

LA INSCRIPCIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA CUBA
NEOCOLONIAL (1902-1919). SUCINTA REFERENCIA
HISTÓRICO-JURÍDICA

*THE REGISTRATION OF CITIZENSHIP IN THE NEOCOLONIAL
CUBA (1902-1919). SUCCESSFUL HISTORICAL-LEGAL REFERENCE*

Rev. Boliv. de Derecho N° 31, enero 2021, ISSN: 2070-8157, pp. 576-393



Alejandro
PÉREZ DIZ

ARTÍCULO RECIBIDO: 19 de septiembre de 2020

ARTÍCULO APROBADO: 13 de noviembre de 2020

RESUMEN: Este recuento histórico-jurídico que abarca sucintamente 17 años de actividad registral civil realizada en la época neocolonial por Jueces Municipales y Secretarios, específicamente la inscripción de la ciudadanía cubana, resulta de notable importancia para entender y profundizar en los orígenes de ese complejo proceso, así como lograr un reencuentro con la historia de quienes transitaron por esos tiempos, que por estar oculta en la actualidad en las sombras de los Registros Civiles, no deja de estar viva y permitirnos encontrar todo lo bello que hubo en ella.

PALABRAS CLAVE: Registro Civil; actividad registral civil; ciudadanía; emigrados; cubanos.

ABSTRACT: *This historical-legal account briefly covering 17 years of civil registration activity carried out during the neocolonial period by Municipal Judges and Secretaries, specifically that related to registration of Cuban citizens) becomes considerably relevant to understand and to go deeper into the origins of this complex process, as well as to achieve a re-encounter with the history of those who passed through those times, currently a hidden history in the shadows of Civil Registration offices, but still alive and thus allowing us to find all the beauty that there was in it.*

KEY WORDS: *Civil Status Registry; civil registry activity; citizenship; emigrants; Cubans.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. PRIMERAS INSCRIPCIONES.- I. Una mirada al proceso de inscripción.- 2. Algunas problemáticas en las inscripciones.- III. SITUACIÓN ACTUAL DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CIUDADANÍA.- I. Breve referencia al panorama actual.- 2. La Sección de Ciudadanía de los Registros Civiles.- IV. PROPUESTAS.- V. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

La inscripción de la ciudadanía cubana en la época neocolonial representa un acontecimiento histórico-jurídico sobre el cual no encontramos ninguna referencia bibliográfica de autores cubanos ni extranjeros. Ello derivó en el interés de escribir este artículo y escogimos el Registro Civil del municipio de Arroyo Naranjo por ser la entidad donde laboramos.

Para conformar esta investigación, partimos del estudio de los 35 tomos (libros) que contienen 20 200 folios, pertenecientes a la Sección de Ciudadanía del Registro del Estado Civil de Arroyo Naranjo, que recogen las inscripciones realizadas entre 1902 y 1989. Del total de tomos, escogimos el primero como muestra para nuestra investigación, por ser el libro inicial en esta labor y abarcar la mayor cantidad de años (17). Dicha muestra fue trabajada minuciosamente y aportó los datos esenciales para poder adentrarnos en los detalles de la actividad registral civil desarrollada en la época estudiada, así como en la historia de vida de cientos de emigrados y cubanos con ciudadanía extranjeras, asentados en Arroyo Naranjo.

Entre estas inscripciones encontramos una diversidad de asuntos tratados, pero su tipología documental nos permitió extraer informaciones similares con la cual confeccionamos una base de datos que facilitó el acceso a los mismos. Entre estos encontramos: nombre de los Jueces y Secretarios actuantes, fecha y hora de la inscripción, nombres de los comparecientes, naturalidad, edad, estado conyugal, profesión, vecindad, respaldo legal de la solicitud, nombres de esposa e hijos (en caso de tenerlos), datos sobre el proceso migratorio (incluye nombre del barco utilizado, fecha de llegada y categoría migratoria), nombres de los testigos, entre otros.

• Alejandro Pérez Diz

Licenciado en Derecho. Máster en Administración Pública. Ha sido Asesor Jurídico de Organismos de la Administración Central del Estado entre los años 2007-2018. Actualmente labora como Registrador del Estado Civil. Autor de varias publicaciones relacionadas con derecho mercantil y registral en revistas nacionales. Correo electrónico: alejopd83@gmail.com.

El estudio de estas variables permitió realizar un acercamiento al tema –antes que se pierda en el tiempo la historia registrada en dichos libros, que está siendo comida por polillas debido al paso de los años– y puede servir en alguna medida, para incentivar la realización de otros trabajos similares, con el objetivo de rescatar este valioso patrimonio documental.

Además, es un esfuerzo por continuar ilustrando la actividad del Registro del Estado Civil, teniendo en cuenta que este campo del Derecho en Cuba, padece de profundas carencias investigativas. Sirva el presente texto para contribuir al saber jurídico de los estudiantes de Derecho y acercar a los juristas al conocimiento y valoración de esta significativa actividad.

II. PRIMERAS INSCRIPCIONES.

Al iniciarse en Cuba la neocolonia¹ la legislación que regulaba la actividad registral civil era la que había llegado de la Metrópoli². La nueva realidad económica, política y social demandaba adoptar esa legislación para resolver conflictos jurídicos en torno a la inscripción de todos los actos y hechos concernientes al Estado Civil de las personas, reflejado en la Constitución de la República de 21 de febrero de 1901, que estableció en la Séptima Disposición Transitoria, continuar utilizando todas las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones que estaban en vigor en el momento de promulgarse esta Carta Magna, siempre y cuando no se opusieran a ella o hubiesen sido legalmente derogadas o modificadas.

Fue así como en 1902 aparecieron las primeras inscripciones –pertenecientes a la Sección de Ciudadanía– en el barrio de Arroyo Naranjo. Ejemplo de ello es el tomo I escogido como muestra para este estudio, en cuya primera hoja aparece la diligencia de apertura realizada por el Licenciado Eduardo Chapple Luany, Juez

1 Según TORRES CUEVA, E. y LOYOLA VEGA, O.: *Historia de Cuba. Formación y liberación de la nación*, Pueblo y Educación, La Habana, 2001, p. 396; “el 10 de diciembre de 1898, en París, se firmó el Tratado entre España y Estados Unidos, que representó el traspaso de la Isla de Cuba a los norteamericanos, incluyendo a Puerto Rico, Filipinas y algunos otros enclaves menores. Entrando el año 1899 se produciría la ocupación militar del territorio de Cuba por las tropas intervencionistas de los Estados Unidos”.

2 Como indica RODRÍGUEZ CORRÍA, R. y PROENZA REYES, M.: “Pasado, presente y futuro del Registro del Estado Civil en Cuba”, *Santiago*, vol. 1, 2016, pp. 5-6. (www.santiago.uo.edu.cu); “hacia 1869 en España, las cortes constituyentes decretaron con carácter provisional el establecimiento del Registro Civil con arreglo a la Ley del 17 de junio de 1870, que comenzó a regir el primero de enero de 1871 y que se mantuvo vigente hasta 1957. Fue complementada por el Reglamento del 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de la leyes de matrimonio y Registro Civil, lo cual es considerado desde lo histórico-jurídico, un antecedente cardinal de la materia. Para la Isla de Cuba tuvo especial importancia, al hacerse extensiva a este territorio por Real Decreto de 8 de enero de 1884, reglamentada en fecha 6 de noviembre de ese propio año, y comenzó a regir el primero de enero de 1885. Con la intervención norteamericana en el país y posterior proclamación de la República neocolonial (1902-1959) la Ley Provisional 2/1870 del Registro Civil se mantuvo vigente, no obstante, fueron introducidas modificaciones en materia registral en relación a la equiparación matrimonial, la invalidez, la orfandad, entre otras”. Al respecto, la actividad registral civil se llevaba a cabo en todos los Juzgados Municipales de la Isla, siendo los responsables los Jueces Municipales, asistidos de los Secretarios de dichos Juzgados, según se establecía en el apartado segundo, art. I, Capítulo II De las oficinas del Registro Civil y su persona, del Reglamento. Los asientos se practicaban en libros separados en correspondencia con cada una de las Secciones del Registro Civil: nacimiento, matrimonio, defunción y ciudadanía, como referían el art. 5 de la Ley y el 12 del Reglamento, respectivamente.

Municipal del Distrito del Este, en funciones de Primera Instancia del Distrito del Oeste, quien certificó la entrega del libro correspondiente a la Sección de Ciudadanía al Doctor Manuel Escobedo Fernández, Juez Municipal de Arroyo Naranjo; conformado por seiscientos folios útiles y un índice alfabético al final, así como se encuentran selladas todas sus hojas con el cuño del Juzgado. Al terminar la diligencia están plasmadas las firmas de los jueces antes mencionados y la de sus secretarios respectivos, con la fecha en que se realizó este acto³.

La primera inscripción se realizó el 15 de marzo de 1902. Haciendo un análisis de la información que logramos extraer de la muestra seleccionada, pudimos determinar que en el período comprendido entre 1902-1919 se inscribieron un total de 210 personas, de las cuales 172 son naturales de diferentes regiones como: España, Francia, Italia, Estados Unidos, Chile, Suiza, Costa Rica y México, y otras 38 eran cubanas.

El flujo migratorio hacia Cuba de los inscriptos se llevó a cabo entre 1860 y 1912. Entre estos, 7 se trasladaron como tripulantes y 59 como pasajeros, sobre el resto no se precisa esta información en el asiento registral; y los barcos más utilizados en las travesías fueron los vapores “La Navarre”, “Conde Wifredo” y “Antonio López”⁴.

En lo que respecta a la emigración por regiones de procedencia, los españoles presentan una mayor cifra. Dentro de estos, los canarios (44), junto a los asturianos (26), son los grupos de más inscripciones en el Registro Civil de Arroyo Naranjo. La cifra de migrantes hispánicos evidencia que la migración española hacia Cuba tuvo una marcada presencia en el país⁵. Al respecto veamos la siguiente figura:

- 3 El art. 24 del Reglamento refería que “los Jueces de Primera Instancia entregarán los libros a los Jueces Municipales respectivos, extendiéndose antes en la primera hoja útil de cada uno la diligencia prevenida en el art. 14, la cual deberá ser firmada y autorizada por el Juez de Primera Instancia, los Jueces Municipales y sus Secretarios, con el sello que los respectivos Juzgados acostumbren a usar”. Por su parte, dicho art. 14 expresaba que “los libros oficiales del Registro se encabezarán con una diligencia expresiva de la Sección y Registro a que corresponden, del número de folios que contengan y de la fecha de la diligencia”.
- 4 El vapor “La Navarre” fue de origen francés. Por su parte, los vapores “Conde Wifredo” y “Antonio López” eran de origen español. El “Conde Wifredo” fue construido en Inglaterra para la compañía Ybarra de Barcelona; inició sus travesías en 1888 y realizaba grandes viajes trasatlánticos desde España hasta Estados Unidos, Puerto Rico y Cuba; fue nombrado en honor al Conde Wifredo El Velloso, personaje histórico catalán. En el caso del “Antonio López”, fue construido en 1881 por la compañía Denny and Bross, Dumbarton, Escocia, para la compañía Trasatlántica Española; fue el primer buque español con casco de acero y dotado de luz eléctrica; recibió su nombre del Primer Marqués de Comillas (Santander, España) Antonio Víctor López y López de Lamadrid, quien en 1860 fundó la compañía naviera A. López y Co., la que más tarde se transformó en la compañía Trasatlántica Española, una de las principales de su ramo.
- 5 La misma opinión posee RAMOS MARTÍNEZ, J.A.: “Los inmigrantes en Cuba, de región a nación” (1880-1902), *Archive ouverte en Sciences de l’Homme et de la Société*, 2010, pp. 2-8 (www.halshs.archives-ouvertes.fr) pues desde su punto de vista los españoles formaron parte de una de las corrientes migratorias básicas de Cuba, motivada esencialmente por la búsqueda del progreso socio-económico.

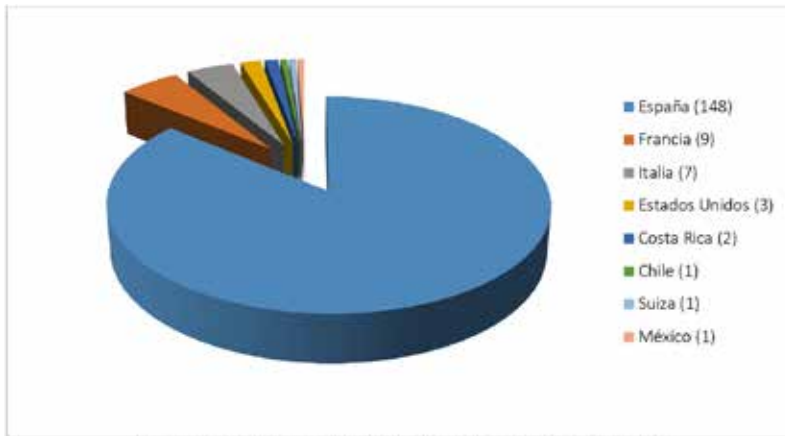


Figura 1. Emigrados por regiones. Elaboración propia del autor

El análisis de la muestra seleccionada denota, en primer lugar, absoluto predominio de migración masculina. De los 172 identificados, 168 son hombres, y solo aparecen 4 mujeres (3 españolas y 1 italiana) lo cual indica desbalance porcentual en cuanto al sexo.

La inserción de los emigrantes en la organización laboral del barrio de Arroyo Naranjo se caracterizó por el predominio de los comerciantes, que sumaban 46. En segundo lugar aparecen aquellos que realizaban oficios como jornaleros (27) y labradores (20), que concretamente alcanzan la cifra de 47 personas. Le siguen en número 14 empleados. En menor medida, se encuentra un grupo de emigrados que se desempeñaron como propietarios, marineros, mecánicos, músicos, entre otras profesiones. La variedad de ocupaciones a las que se incorporaron demuestra su intervención en la organización socio-económica del barrio de Arroyo Naranjo; así como la inserción de la mayoría en las capas populares.

El examen del estado conyugal de los 172 emigrados registrados, refleja que la mayoría era soltero, 90 en total. Estos se encontraban entre los 20 y 60 años de edad. Por su parte, los casados suman 80. Como se puede apreciar, la soltería era una condición lógica de los emigrantes, si se tiene en cuenta que la mayoría viajaba para mejorar su estatus económico personal. Solo se identificaron 2 viudos.

Entre el grupo de casados había 74 españoles, 3 franceses, 1 italiano y 1 costarricense. En el caso de los primeros, estaban unidos en matrimonio con mujeres españolas (38) y con mujeres cubanas (36). De estas uniones solo 53 tuvieron descendencia, de las cuales nacieron 185 hijos, entre los que había (92) hembras y (92) varones. Los otros 21 matrimonios no habían procreado hasta el momento de la inscripción.

Unido al grupo anterior de emigrantes, se inscribieron 38 cubanos que poseían otras ciudadanía adquiridas, en su mayoría de padres provenientes de España, Francia, Alemania, Inglaterra, Venezuela, Siria, Cantón-Asia, Dominicana y Estados Unidos. Entre estos hijos de tierra cubana, sobresalen 23 que poseían ciudadanía española, los cuales eran descendientes de padre español y madre cubana (18), ambos padres españoles (3), padre español y madre estadounidense (1), así como viuda⁶ de ciudadano español (1). Se presentan de manera gráfica estos datos en la siguiente figura:

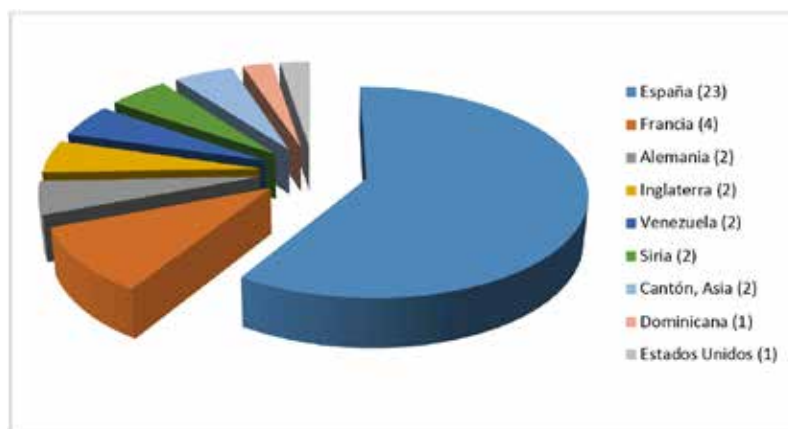


Figura 2. Ciudadanía de los cubanos por países. Elaboración propia del autor

Es necesario apuntar que todas las mujeres, tanto las inscritas para obtener la ciudadanía cubana (9 cubanas, 3 españolas y 1 italiana) como las esposas de los 197 hombres registrados (comprende el total de emigrados y cubanos) eran amas de casa, devenido rasgo común característico de la discriminación de la mujer en esa época. Un reflejo de dicha discriminación está presente en la redacción del art. 35 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, el cual planteaba en su apartado segundo que las mujeres que no tenían una profesión u oficio específico, se decía que se dedicaban a las ocupaciones propias de su sexo, por lo que al parecer había profesiones solo para el sexo femenino.

Otro ejemplo es el art. 86 del propio Reglamento donde se expresaba que las mujeres cubanas casadas con extranjeros podían recuperar la nacionalidad cubana -porque adquirirían la del esposo al contraer matrimonio- una vez que cesaba la

6 El art. 22 del Código Civil español (1889) refería que “la mujer casada seguía la condición y nacionalidad de su marido”. Por otra parte, en el art. 86 del Reglamento de la Ley del Registro Civil se expresaba que “podrá recuperarla asimismo la mujer cubana casada con extranjero después de cesar la autoridad marital, para lo cual hará la declaración, renuncia e inscripción. En este caso la interesada habrá de presentar el documento que compruebe la cesantía de dicha autoridad marital. Cuando esta haya tenido lugar por viudez, se consignarán en el acta el nombre, apellido, naturaleza y último domicilio del marido difunto”. Es decir, que la mujer cuando se casaba adquiría la nacionalidad del marido y una vez este falleciera, entonces podía recuperar la nacionalidad que tenía antes de contraer matrimonio.

autoridad marital. En este caso, según refiere la redacción, la autoridad en la pareja le pertenece al hombre.

Ambos ejemplos denotan la existencia de una concepción de subordinación que tenía la mujer en relación con el hombre, así como una inferioridad jurídica y social. De acuerdo con lo planteado, esta fue una etapa donde el derecho de la mujer al trabajo y su reconocimiento social no encontraron cabida en la norma jurídica del Registro Civil.

I. Una mirada al proceso de inscripción.

En este estudio se ha podido determinar que en el período comprendido entre 1902 y 1919 se inscribieron 210 personas, de ellas 88 fueron realizadas entre las 7 y las 10 de la mañana, inscribiéndose 122 en horario de la tarde comprendido entre las 2 y las 4. Los datos anteriores reflejan que la mayor parte de la actividad registral se realizaba en horario vespertino.

Los principales funcionarios⁷ encargados de esta labor en el período estudiado fueron los Jueces Municipales: Félix Jesús Lezama Arritola; Juan José Gómez Fernández; José Luis Pérez Trujillo Valdés Brito y Nicolás Coronado García. Intervinieron como Secretarios: Francisco de Paula Garrido López; Laureano Ferregur Matamoros; José Brito Guzmán y José Peña Fernández.

Dentro de las inscripciones realizadas por los Jueces y Secretarios anteriormente mencionados, fueron utilizados como respaldo legal para otorgar la ciudadanía cubana: el inciso tercero y cuarto del artículo sexto⁸ y el inciso segundo del artículo quinto⁹; así como la Segunda Disposición Transitoria¹⁰, todos de la Constitución (1901). En tal sentido, resumimos este apartado, para el caso de los emigrantes a través de la siguiente figura:

7 El art. 1 de la Ley del Registro Civil establecía que "las Oficinas del Registro del Estado Civil serán desempeñadas por el Encargado del Registro, asistido del correspondiente Secretario". Unido a esto, en el art. 1 del Reglamento se establecía que "habrá Registro del Estado Civil de las personas en todos los Juzgados Municipales de la Isla, a cargo de los Jueces Municipales asistidos de los Secretarios de dichos Juzgados". Conforme a lo dispuesto en ambos artículos, se entenderá que los Encargados del Registro Civil eran los Jueces Municipales asistidos de sus respectivos Secretarios.

8 Artículo sexto en su apartado tercero refería que eran cubanos por naturalización "los extranjeros que, después de cinco años de residencia en el territorio de la República, y no menos de dos desde que declaren su intención de adquirir la nacionalidad cubana, obtengan carta de naturalización con arreglo a las leyes" y el apartado cuarto aseveraba que eran cubanos por naturalización "los españoles residentes en el territorio de Cuba el 11 de abril de 1899 que no se hayan inscrito como tales españoles en los Registros correspondientes, hasta igual mes y día de 1900".

9 El artículo quinto en su apartado segundo expresaba que eran cubanos por nacimiento "los nacidos en el territorio de la República de padres extranjeros, siempre que cumplida la mayor edad, reclamen su inscripción como cubanos, en el Registro correspondiente".

10 Segunda Disposición Transitoria refirió que "los nacidos en Cuba o los hijos de naturales de Cuba que, al tiempo de promulgarse esta Constitución, fueran ciudadanos de algún estado extranjero, no podrán gozar de la nacionalidad cubana sin renunciar, previa y expresamente, la que tuvieron".

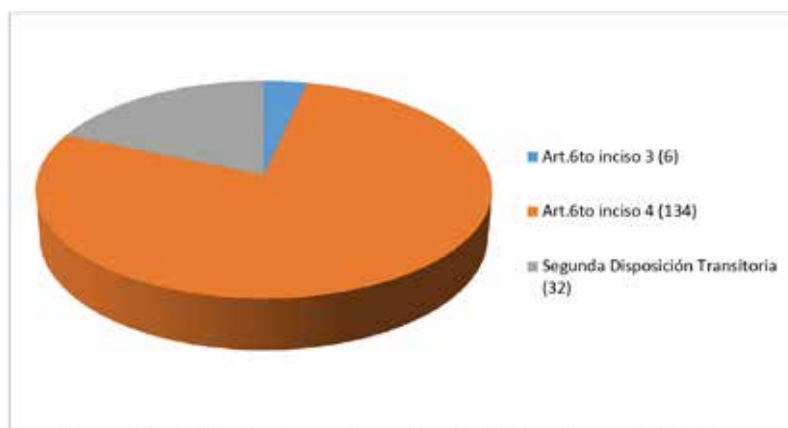


Figura 3. Postulados legales para los emigrados. Elaboración propia del autor

Como se puede apreciar, aparece en primer lugar el artículo sexto inciso cuarto, el cual fue utilizado para la inscripción de 134 españoles; en segundo lugar la Segunda Disposición Transitoria que respaldó la obtención de la ciudadanía cubana de 32 extranjeros (9 españoles, 8 franceses, 7 italianos, 3 estadounidenses, 2 costarricenses, 1 chileno, 1 suizo y 1 mexicano) y en último lugar se utilizó el artículo sexto inciso tercero para 6 extranjeros (5 españoles y 1 francés).

Es necesario destacar que la regulación jurídica de la inscripción de la ciudadanía cubana para el caso de los españoles, se encontraba fragmentada en diversos cuerpos legales¹¹. Para una mejor comprensión y visualización de lo estipulado en dichas normas, expondremos un fragmento de una inscripción de la muestra seleccionada, la cual refiere: “En La Habana, barrio de Arroyo Naranjo,

II Constitución (1901): Establecía en su art. 4 que “la condición de cubano se adquiere por nacimiento o por naturalización”; y en los arts. 5 y 6 menciona los requisitos para la adquisición de la condición de cubano por nacimiento y por naturalización respectivamente. Es en este último, en su inciso 4, donde se planteaba que son cubanos por naturalización “los españoles residentes en el territorio de Cuba el 11 de abril de 1899 que no se hayan inscrito como tales españoles en los Registros correspondientes, hasta igual mes y día de 1900”.

Decreto 859/1908: Fue dictado por el Gobierno Provisional. Establecía en el art. 7 que “para ser inscriptas como ciudadanos cubanos, las personas comprendidas en el inciso cuarto del artículo sexto de la Constitución, deberán justificar ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio en Cuba, que no se hallan inscriptas en el Registro de Españoles establecido con arreglo a lo dispuesto en el Tratado de París de 10 de diciembre de 1898, que son mayores de edad y que residían en este Isla en 11 de abril de 1899. La justificación de no estar inscriptas en el mencionado Registro de Españoles, deberá hacerse necesariamente, por medio de un certificado expedido por el funcionario que tenga a su cargo dicho Registro. La circunstancia de mayoría de edad y de la residencia, se acreditará por medio de información testifical, recibida bajo juramento, ante el Encargado del Registro del Estado Civil, expresando los testigos que ellos residían en la mencionada fecha, 11 de abril de 1899, en la misma localidad que el promovente de la justificación. En defecto de la información testifical mencionada, bastará con la declaración prestada por el interesado bajo juramento, para probar los referidos particulares de la edad y la residencia”.

Tratado de París: Reguló en su artículo IX que “los súbditos españoles, naturales de la Península, residentes en el territorio cuya soberanía España renuncia o cede por el presente Tratado, podrán permanecer en dicho territorio o marcharse de él (...) En el caso de que permanezcan en el territorio, podrán conservar su nacionalidad española, haciendo ante una oficina de Registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones de este Tratado, una declaración de su propósito de conservar dicha nacionalidad, a falta de esta declaración, se considerará que han renunciado a dicha nacionalidad y adoptado la del territorio en el cual pueden residir”.

a las ocho de la mañana del día veintidós de marzo de mil novecientos seis, ante el Señor Juan José Gómez y Fernández, Juez Municipal y Laureano Ferregur Matamoros, Secretario Suplente, comparece el Señor (X) natural del pueblo de Icod, perteneciente a Canarias, provincia de Santa Cruz de Tenerife, de veintiséis años de edad, soltero, propietario y vecino de este barrio en el caserío de Las Cañas, solicitando se inscriba en este Registro Civil su declaración de opción a la nacionalidad cubana, por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Constitución de la República de Cuba, toda vez que reside en esta Isla desde el día diez y nueve de abril de mil ochocientos noventa y ocho, que llegó a este puerto procedente de Canarias como pasajero en el vapor Conde Wifredo (...) y por no estar inscripto en el Registro General de Españoles, lo que se comprueba con el Certificado expedido por el Jefe de Negociado de Asuntos Contenciosos y Judiciales de la Secretaría de Estado y Justicia de fecha dos del corriente mes, (...) y para justificar estas circunstancias presenta en este acto a los testigos, los cuales prestaron juramento en forma legal y ofrecieron decir verdad”.

Con relación a la otra parte de los extranjeros (32), constituida por los 9 españoles, 8 franceses, 7 italianos, 3 estadounidenses, 2 costarricenses, 1 chileno, 1 suizo y 1 mexicano, que utilizaron la Segunda Disposición Transitoria, quisiéramos explicar que estos eran -parafraseando el texto legal- ciudadanos extranjeros hijos de naturales de Cuba, que renunciaron expresamente a la nacionalidad que tenían. De este grupo, 28 poseen padre extranjero y madre cubana; con ambos padres de Cuba se identificaron 2 y descendiente de padre cubano y madre mexicana solamente 1.

Unidos a los inscriptos anteriores, se encontraban los cubanos que poseían ciudadanía de diferentes países adquiridas, en su mayoría, de los padres extranjeros, los cuales utilizaron varios aspectos de la Constitución, representados a través de la siguiente figura:

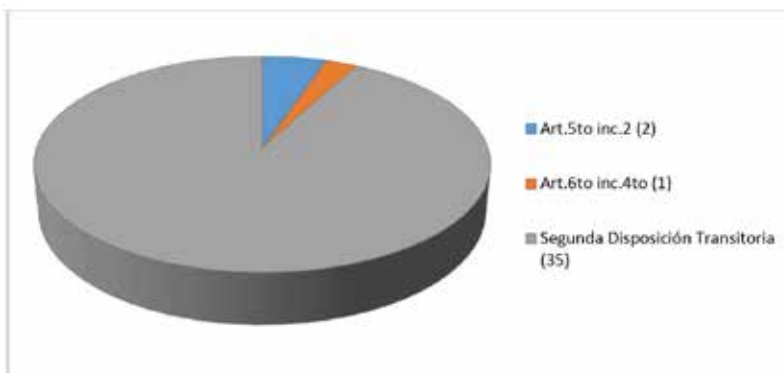


Figura 4. Respaldo legal para los cubanos. Elaboración propia del autor

Como se puede apreciar, aparece en primer lugar la Segunda Disposición Transitoria que respaldó la obtención de la ciudadanía cubana de 35 cubanos (31 de padre español y madre cubana, 2 con ambos padres españoles, 1 de padre francés y madre cubana y 1 viuda de español); en segundo lugar se encuentra el artículo quinto inciso segundo, el cual fue utilizado para la inscripción de 2 cubanos (1 de padre español y madre cubana y 1 de padre francés y madre cubana); y en último lugar se utilizó el artículo sexto inciso cuarto para 1 cubano hijo de padre español y madre cubana.

En este grupo de cubanos resalta la utilización de la Segunda Disposición Transitoria de la Constitución como respaldo legal para los nacidos en Cuba que al promulgarse la Constitución de 1901 poseían la nacionalidad de un estado extranjero y renunciaron expresamente a esta.

Por otra parte, es válido resaltar que en la muestra seleccionada se utilizó indistintamente por parte de los funcionarios antes mencionados, los conceptos "ciudadanía" (aparece en 18 inscripciones) y "nacionalidad" (suscrita en 192 inscripciones), por lo que al parecer no existía una definición clara de cada uno. Resulta de notable importancia aclarar de manera sucinta este aspecto, que no es la esencia de este artículo, pero contribuye a entender el alcance del mismo. En tal sentido, el primer concepto se refiere a un vínculo político-jurídico y el segundo está más vinculado a aspectos culturales¹².

Desde esta perspectiva, asumimos el concepto de ciudadanía para este artículo, toda vez que las personas inscritas, principalmente los emigrados, estaban insertados desde el punto de vista socio-cultural entre los habitantes de la Isla desde hacía muchos años, pero carecían de vínculo con el nuevo Estado que comenzó a gobernar el país a partir de 1899 mediante la primera intervención militar norteamericana. Además desde el punto de vista registral civil, la Sección se nombra Ciudadanía, por ende, se supone que las inscripciones se lleven a cabo en estos términos.

Por otra parte, resulta de interés que durante el proceso de inscripción del total de la muestra seleccionada, fueron utilizados 264 testigos¹³, tanto cubanos como

12 Así lo deja claro PRIETO VALDÉS, M.: "La ciudadanía cubana. Mirando alrededor y al pasado para resolver un problema de hoy", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 49, 2016, pp. 7-10. (www.sciencedirect.com) al indicar que "son dos vocablos con esencia diferente, que designan contenidos distintos. La nacionalidad se presenta como una categoría socio-psicológica y cultural, pero no implica más derechos como no sean los relativos a su reconocimiento, respeto y protección" y la asume como una institución que identifica pertenencia a un grupo. Por su parte, deja la ciudadanía "para fijar el vínculo con el Estado y generadora de derechos y deberes para ambas partes de la relación. Las confusiones en la noción de cada una o en su regulación, no solo limitan un claro entendimiento de qué es, sino incluso en la determinación de los posibles efectos jurídicos que derivan de ellas". No obstante, destaca que dicha confusión persiste en la actualidad.

13 El art. 6 de la Ley del Registro Civil refería al final de su redacción que "no se extenderá asiento alguno, sin que además del declarante concurren dos testigos mayores de edad a quienes conste la certeza de las circunstancias que hayan de consignarse".

de otros países que se asentaron en la Isla, quienes declararon bajo juramento que conocían a los comparecientes en ese acto y corroboraron todas y cada una de las circunstancias consignadas por estos en las actas de inscripción, lo cual se refleja en la siguiente figura.

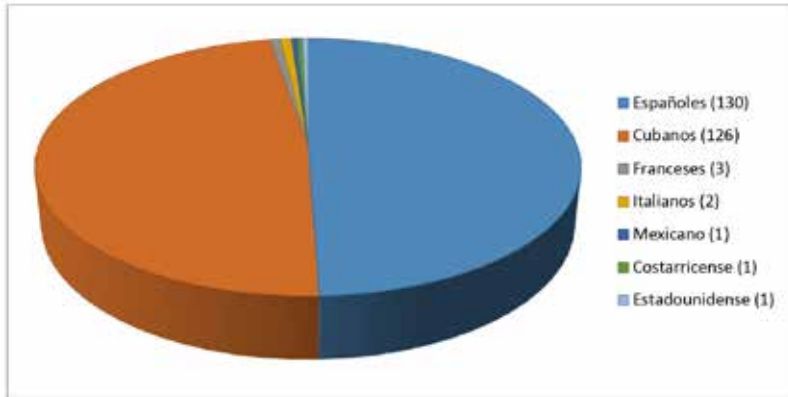


Figura 4. Testigos. Elaboración propia del autor

2. Algunas problemáticas en las inscripciones.

Después de revisar el libro seleccionado, constatamos la existencia de algunas problemáticas en la actividad registral civil realizada en el período estudiado, las cuales explicamos a continuación.

En la mayoría de las inscripciones los comparecientes no presentaron los documentos de prueba que respaldan la solicitud de adquirir la ciudadanía cubana, supliéndolo con la presencia de testigos, en contraposición con lo establecido en el art. 74 del Reglamento, que establecía como requisito para realizar las inscripciones, la presentación de las certificaciones de nacimiento del interesado, su esposa e hijos si los tuviere, así como la de matrimonio si estuviere casado¹⁴.

Por otra parte, se aprecia falta de uniformidad en los datos recogidos en las inscripciones. Ejemplo de ello se aprecia en las diligencias de cierre, realizadas -según certifica el Juez Municipal actuante- en cumplimiento del art. 20 del Reglamento, que estipulaba la redacción de un resumen cuando finalizaba cada año, donde tenían que expresar la cantidad de inscripciones hechas durante el período; así como el sexo, la edad y el estado civil de todas las personas inscritas; pero en los asientos registrales aparece indistintamente el número de inscripciones y estado conyugal; número de inscripciones, sexo y estado conyugal; número de

¹⁴ La falta de pruebas documentales se justificaba con la imposibilidad de obtener los documentos, en unos casos sin más explicaciones y en otros se refería que las partidas de nacimiento y matrimonio necesarias para acreditar las circunstancias expuestas se encontraban en los archivos de iglesias en España y Registros Civiles de diferentes regiones de Cuba.

inscripciones, sexo, estado conyugal y raza. Por tanto, podemos decir que no se corresponden con lo estipulado en el artículo de referencia, y hasta fueron agregados otros datos, como en el último ejemplo, donde incluyeron la raza.

También sucede con la edad de los comparecientes, toda vez que en unos casos aparece como mayor de edad, en otros los años de edad y en menor medida no se especifica nada, contradiciéndose con lo que estipulaba el art. 35 del Reglamento en su apartado segundo, de expresar solamente mayor de edad cuando la tuviere cumplida, y las que no estaban en ese caso, se debía poner con exactitud la edad que tenían al momento de la inscripción.

Como se puede apreciar, cuando se trataba de menores de edad se suscribían los años exactos, lo cual colisiona con el artículo 75 del propio Reglamento, al establecer este último que no se practicará la inscripción para adquirir la ciudadanía cubana a ninguna persona interesada que no haya cumplido la mayoría de edad. Una vez visto lo estipulado en el Reglamento, podemos afirmar que, en las inscripciones, el tema de la edad no está en correspondencia con lo regulado, debiendo identificarse este aspecto con “mayor de edad” en todos los casos.

Otro ejemplo de la falta de uniformidad, son los datos relacionados a la fecha y vía de llegada de los emigrados a Cuba, que aunque no aparece recogido en el Reglamento, son fundamentales para identificar el basamento legal que los ampara para realizar su trámite. También aparecen asientos registrales sin número de inscripción, lo que dificulta su búsqueda a través del índice.

III. SITUACIÓN ACTUAL DE LA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANÍA EN EL REGISTRO CIVIL.

I. Breve referencia al panorama actual.

La Ley 51/1985 Del Registro del Estado Civil establece en su Capítulo III De las inscripciones, libros y certificaciones, los datos que se reflejan en la inscripción y en las notas marginales, asociados a la adquisición de la ciudadanía cubana.

Por su parte, la Resolución 249/2015 Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil, establece en el Capítulo VII De la Ciudadanía, que la adquisición de la ciudadanía se inscribirá por el registrador de conformidad con el documento mediante el cual se adquiera –no especifica qué documento es necesario para el trámite– lo que se practicará en la Sección de Ciudadanía de la oficina registral correspondiente al domicilio de la persona (en Cuba) o en su defecto, en el Registro Especial del Estado Civil del Ministerio de Justicia. Plantea además que el juramento respecto a la adquisición de la ciudadanía cubana se asentará en el libro de ciudadanía con vista al escrito de solicitud; dicho asiento se firmará

por el registrador y el declarante, y se expedirá de oficio la certificación a la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior. Al final establece los requisitos para la solicitud y los documentos necesarios para la conformación de un expediente por parte del registrador.

A pesar de estar regulado en la Ley del Registro Civil y su Reglamento, esta actividad está centralizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), Registro Especial del Ministerio de Justicia (MINJUS) y la Dirección de Inmigración y Extranjería (DIE) del Ministerio del Interior (MININT), organismos encargados de tramitar y resolver este asunto en el país; por tanto, los Registros Civiles solo entregan certificaciones literales de las inscripciones realizadas en el siglo XX, ante solicitudes de personas para tramitar asuntos de opción de ciudadanía en embajadas radicadas en nuestro país, principalmente la de España.

En la práctica cotidiana, la mayoría de estos trámites están vinculados a personas nacidas en el extranjero, hijos de padre o madre cubanos, las cuales realizan su solicitud de adopción de la ciudadanía cubana, amparados en el inciso c) del art. 34 de la Constitución de la República de Cuba de 2019 y el Decreto Ley 352/2017 Sobre la adquisición de la ciudadanía por nacimiento de los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos. Ambos cuerpos legales definen que la ciudadanía por nacimiento se adquiere por razón de la filiación, es decir, por el derecho de la sangre o por el lugar del nacimiento.

En estos casos -de manera resumida- las personas presentan la declaración ante el Consulado cubano del país donde resida, haciendo constar expresamente la voluntad de adquirir la ciudadanía cubana, a la que debe adjuntar su certificación de nacimiento y solicitud de obtener pasaporte cubano. Cuando la certificación de nacimiento no está en idioma español, el Consulado realiza la traducción y la envía al Registro Especial del MINJUS, quien reenvía a la oficina consular la certificación de nacimiento del interesado, emitida por esta entidad en Cuba.

Posteriormente, el interesado debe presentar la certificación de nacimiento de los padres cubanos y fotocopia del pasaporte de los mismos. Con todos los documentos expresados anteriormente, el Consulado conforma un expediente que remite al jefe de la DIE, quien dicta Resolución otorgando o no la ciudadanía cubana. Esa Resolución es enviada al Consulado y en caso de haber sido aprobada la pretensión del interesado, se confecciona el pasaporte cubano. Todo el trámite tiene términos establecidos en el referido Decreto Ley, los cuales se incumplen sistemáticamente -según voces autorizadas-, lo que unido al envío y reenvío de documentos de un país a otro, genera un excesivo burocratismo por parte de las autoridades cubanas encargadas de estos asuntos.

2. La Sección de Ciudadanía de los Registros Civiles.

La Sección de Ciudadanía de los Registros Civiles en Cuba, está conformada por tomos que recogen las inscripciones realizadas en el siglo XX, los cuales se encuentran ubicados en los archivos destinados para ello, no obstante, existe falta de control ambiental y amontonamiento, debido al hacinamiento en los locales; además no poseen medidas dirigidas a la seguridad de los libros, como extintores de fuego, estantes y rejillas para enfrentar fenómenos naturales y robos; que contribuyan a asegurar la integridad física y funcional de los mismos, así como prolongar su utilización en condiciones óptimas durante el mayor tiempo posible.

Estas problemáticas de carácter material unidas a la incidencia de hongos, insectos y roedores; a los más de 100 años que poseen los libros y la falta de prioridad sobre esta Sección por parte de las instituciones del sistema de justicia, está generando su deterioro progresivo, pudiendo perderse la historia, tanto de la actividad registral civil realizada, como de los inscriptos, de los cuales nacieron muchos hijos que hoy son nuestros padres, abuelos y bisabuelos. Además el deterioro de los libros impacta negativamente también en la gestión de los trámites y por consiguiente, en los proyectos de vida de muchos cubanos con intereses migratorios.

Por ello, parafraseando a la destacada intelectual cubana, Graciella Pogolotti, preservar la enorme papelería acumulada es imprescindible, requerida de recursos y la atención de expertos. Para entender las claves del pasado, resulta indispensable rescatar el impalpable espíritu de la época y la atmósfera que animó la historia. Las fuentes de ese conocimiento están en las páginas gastadas de estos libros y en el testimonio de quienes transitaron por esos tiempos. Es así como en la búsqueda de los orígenes se dibuja el perfil de lo que somos y de lo que tendremos que seguir edificando.

IV. PROPUESTAS.

A partir del análisis de las problemáticas presentes hoy en la actividad registral civil, específicamente lo relacionado a la Sección de Ciudadanía, se exponen las siguientes propuestas de solución:

En primer lugar, es necesario realizar cambios legislativos adecuados a la realidad que vivimos, teniendo en cuenta que los elementos regulados en las normas vigentes sobre la actividad registral civil, vinculados a la Sección de Ciudadanía, no son utilizados en la actualidad por los registradores, siendo catalogada por especialistas en la materia como “letra muerta”.

En este sentido, proponemos eliminar de la Ley 51/1985 Del Registro del Estado Civil, el art. 3 de las Disposiciones Generales y los arts. 79 al 81 de la Sección Quinta De la inscripción de adquisición, pérdida o recuperación de la ciudadanía cubana; así como en la Resolución 249/2015 Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil, suprimir la Ciudadanía como una de las Secciones de las oficinas registrales y el Capítulo VII De la Ciudadanía que abarca los arts. 134 al 139.

En segundo lugar, trasladar los libros de la Sección de Ciudadanía de los Registros Civiles para el Archivo Nacional de Cuba, con el objetivo de incluirlos en el proceso de digitalización de la memoria histórica, rescatando y organizando de esta forma esos importantes materiales. Una vez digitalizados se pueden incorporar en los servicios de expedición de copias certificadas, necesarias para muchos cubanos que realizan trámites ante embajadas extranjeras, con la pretensión de obtener nuevos ingresos por esta vía.

V. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo planteado hasta aquí, podemos destacar como conclusiones, que entre 1902 y 1919 se inscribieron en la Sección de Ciudadanía del Registro Civil de Arroyo Naranjo un total de 210 personas. La muestra estudiada se caracterizó en general por ser hombres jóvenes insertados en su mayoría en las capas populares, solteros y dedicados en gran medida al comercio. Dentro de estos se encuentran 172 emigrados y 38 cubanos que poseían nacionalidades adquiridas principalmente de sus padres extranjeros. En ambos casos resalta la región Europea, específicamente España, por encima de América y Asia.

La mayoría de las inscripciones se realizaron en horario de la tarde y los Jueces que más incidencia tuvieron en los actos registrales fueron Félix Jesús Lezama Arritola, Juan José Gómez Fernández, José Luis Pérez Trujillo Valdés Brito y Nicolás Coronado García; asistidos de los Secretarios Francisco de Paula Garrido López, Laureano Ferregur Matamoros, José Brito Guzmán y José Peña Fernández. Los postulados legales más utilizados en dichas inscripciones fueron el inciso cuarto del artículo sexto y la Segunda Disposición Transitoria, ambos de la Constitución de 1901.

Se identificaron un grupo de problemáticas en los asientos registrales, como confusión entre los conceptos de “nacionalidad” y “ciudadanía”, utilizándose indistintamente en las inscripciones; falta de pruebas documentales para respaldar las manifestaciones de los comparecientes, limitándose a aceptar la declaración de este y la presencia de testigos que corroboraron los datos aportados; así como de uniformidad en la redacción, debido principalmente a la inobservancia por parte

de los funcionarios encargados del Registro Civil de las disposiciones jurídicas que regulaban la actividad registral civil.

En el contexto que el Estado cubano y en particular el Presidente de la República, concede máxima prioridad a la recuperación y salvaguarda de la memoria histórica de la nación, dirigida a frenar el deterioro del patrimonio documental que viene ocurriendo en archivos, bibliotecas, museos y otras instituciones, es importante tomar conciencia del tratamiento que se le debe otorgar por parte del Ministerio de Justicia y la máxima dirección del Estado y el Gobierno, a la conservación de los libros pertenecientes a la Sección de Ciudadanía –sin mencionar los libros de nacimiento, matrimonio y defunción que también lo necesitan– mediante la digitalización de esos valiosos documentos y posteriormente hacerlos visibles a la población; como se ha realizado con los Protocolos Notariales.

BIBLIOGRAFÍA

LLACA ARGUDÍN, F.: "Legislación sobre el Registro del Estado Civil en Cuba. Compilación de disposiciones oficiales concordadas y anotadas", *George A. Smathers Libraries*, 1930. (www.ufdc.ufl.edu).

PRIETO VALDÉS, M.: "La ciudadanía cubana. Mirando alrededor y al pasado para resolver un problema de hoy", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 49, 2016 (www.sciencedirect.com).

RAMOS MARTÍNEZ, J.A.: "Los inmigrantes en Cuba, de región a nación" (1880-1902), *Archive ouverte en Sciences de l'Homme et de la Société*, 2010 (www.halshs.archives-ouvertes.fr)

RODRÍGUEZ CORRÍA, R. Y PROENZA REYES, M.: "Pasado, presente y futuro del Registro del Estado Civil en Cuba", *Santiago*, vol. I, 2016 (www.santiago.uo.edu.cu).

TORRES CUEVA, E. y LOYOLA VEGA, O.: *Historia de Cuba. Formación y liberación de la nación*, Pueblo y Educación, La Habana, 2001.